

RESOLUCIÓN No. **5095** 28 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DE 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF."

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente. Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual al Subdirector General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: "POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF". Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.
5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.

1

6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.
7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado FUNDACION SONRIÉNDOLE AL FUTURO con NIT. 900.802.602-0, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No.26.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

Nº	Nombre oferente	NIT	EVALUACIÓN		
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
26	FUNDACION SONRIÉNDOLE AL FUTURO	900.802.602-0	No cumple	No cumple	No cumple

12. Que, en atención a la evaluación preliminar, en los aspectos Técnico, Jurídico y Financiero, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

- a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	ESTADO	OBSERVACIONES
26	900802602	FUNDACION SONRIÉNDOLE AL FUTURO	SUBSANAR	Debe aportar certificación expedida por el Director Regional Competente. Allegar el RUP debidamente actualizado, vigente y no mayor a 30 días calendario.

- b) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

Observaciones
Certificación No 1 – La certificación 1 del contrato No. 003 de fecha 14-01-2019 debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que la certificación, no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.
Certificación No 2 – La certificación 2 del contrato No. 201802259 de fecha 01-06-2015 debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que la misma, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de
Certificación No 3 – La certificación 3 del contrato No. 201802260 de fecha 01-06-2015 debe ser subsanada dado que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que la misma, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría
Certificación No 4 – La certificación 4 del contrato No. 201802261 de fecha 01-03-2017 debe ser subsanada dado que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que la misma, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría
Certificación No 5 – La certificación 5 del contrato No. 201802262 de fecha 01-10-2018 debe subsanarse, dado que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría acreditar
Certificación No 6 – NA
Certificación No 7 – NA
Certificación No 8 – NA

c) NO CUMPLE – Evaluación Financiera

OBSERVACIONES
De acuerdo con lo establecido en la IP- No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-001-2020)-2022SEN, en el título III, Requisitos capacidad financiera, el Oferente no puede ser evaluado por las siguientes consideraciones:
1. El certificado de la Junta central de contadores de la Contadora que firma los estados financieros tiene fecha de expedición superior a los 90 días del cierre de la IP, a la fecha esta vencido.
2. Teniendo en cuenta que la Fundación no maneja la cuenta de bancos se solicita fotocopia de la Declaración de renta año 2021 y una breve explicación firmada por el contador y el representante legal sobre el motivo por el cual se maneja todo el efectivo en la caja, situación que no garantiza la debida custodia de los recursos.
3. En la cuenta de construcciones y edificaciones se presenta una disminución frente al año 2020, la cual no se revela en las notas a los estados financieros. Además en el año 2021, no se refleja el valor de la depreciación en el estado de situación financiera, sin embargo en la Notnta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y

13. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
14. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó a las 12: 59 pm, 1:22 pm y 2:10 pm el día 16 de agosto de 2022, documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP001-2020)-2022SEN**.
15. Que el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN

3

16. Que en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
26	FUNDACION SONRIÉNDOLE AL FUTURO	900.802.602-0	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A

17. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Financiero, se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica:

Observaciones subsanación
<p>Por medio del presente, nos permitimos informar los resultados de la Subsanación de las certificaciones que se relacionaron en la evaluación preliminar, así:</p> <p>Certificación No.1 – El interesado subsanó las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 003 de fecha 14-01-2019 referentes a que “la certificación 1 del contrato No. 003 de fecha 14-01-2019 debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal “d” de la invitación pública, dado que la certificación, no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.”</p> <p>De esta manera, la certificación del contrato No. 003 de fecha 14-01-2019 acreditó experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación</p>
<p>Certificación No.2 – El interesado NO subsanó las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentó en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>“La certificación 2 del contrato No. 201802259 de fecha 01-06-2015 debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal “d” de la invitación pública, dado que la misma, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.”</p> <p>Una vez revisada la copia del contrato asociada a la certificación del contrato No. 201802259 de fecha 01-06-2015 aportada en la etapa de subsanación por parte del interesado, y considerando lo solicitado en el traslado del informe preliminar de verificación, el documento aportado no permite evidenciar actividades que respondan al despliegue efectivo de experiencia específica relacionada en el numeral 2.1 de la invitación pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el documento describe en la cláusula tercera, específicamente en su numeral a) que el profesional con el objeto de brindar la atención a los niños y niñas de primera infancia “prestará los servicios de apoyo a programas de nutrición, educación y fortalecimiento en cuidado y crianza a familias, cuidados básicos en salud, manejo de tiempos libres, crecimiento y desarrollo, en zonas vulnerables del charco y otros municipios circundantes del municipio el charco, Nariño y sus alrededores que no hacen parte de los programas ofrecidos por el ICBF esta población infantil, en la modalidad de atención familiar rural dispersa en el territorio del consejo comunitario Pro Defensa del Río Tapaje, para total de 50 cupos”, el documento carece de información sustancial como: Periodicidad del seguimiento nutricional, tiempo de atención de la población dentro del programa, si hubo una intervención en términos de complementación alimentaria, ya sea con entrega de ración alimentaria o entrega de suplementos alimentarios que contribuyan con el requerimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes de la población; no es posible constatar que la información del estado nutricional de la población corresponda a valoración inicial, seguimiento, o egreso o finalización de la atención, que permitan evidenciar el mejoramiento del estado nutricional. Por lo anterior, no es posible acreditar como experiencia válida en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación</p>

<p>Certificación No.3 – El interesado, NO subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>"La certificación 3 del contrato No. 201802260 de fecha 01-06-2016 debe ser subsanada dado que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que la misma, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la Invitación pública."</p> <p>Una vez revisada la copia del contrato asociada a la certificación del contrato No. 201802260 de fecha 01-06-2016 aportado en la etapa de subsanación por parte del interesado, y considerando lo solicitado en el traslado del informe preliminar de verificación, el documento aportado no permite evidenciar actividades que respondan al despliegue efectivo de experiencia específica relacionada en el numeral 2.1 de la invitación pública. Si bien el documento describe en la cláusula tercera, específicamente en su numeral a) que el profesional con el objeto de brindar la atención a los niños y niñas de primera infancia "prestará los servicios de apoyo a programas de nutrición, educación y fortalecimiento en cuidado y crianza a familias, cuidados básicos en salud, manejo de tiempos libres, crecimiento y desarrollo, en zonas vulnerables del charco y otros municipios circundantes del municipio el charco, Nariño y sus alrededores que no hacen parte de los programas ofrecidos por el ICBF esta población infantil, en la modalidad de atención familiar rural dispersa en el territorio del consejo comunitario Pro Defensa del Río Tapaje, para total de 50 cupos", el documento carece de información sustancial como: Periodicidad del seguimiento nutricional, tiempo de atención de la población dentro del programa, si hubo una intervención en términos de complementación alimentaria, ya sea con entrega de ración alimentaria o entrega de suplementos alimentarios que contribuyan con el requerimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes de la población; no es posible constatar que la información del estado nutricional de la población corresponda a valoración inicial, seguimiento, o egreso o finalización de la atención, que permitan evidenciar el mejoramiento del estado nutricional. Por lo anterior, no es posible acreditar como experiencia válida en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación</p>
<p>Certificación No.4 – El interesado, NO subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>"La certificación 4 del contrato No. 201802261 de fecha 01-03-2017 debe ser subsanada dado que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que la misma, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública."</p> <p>Una vez revisada la copia del contrato asociada a la certificación del contrato No. 201802261 de fecha 01-03-2017 aportado en la etapa de subsanación por parte del interesado, y considerando lo solicitado en el traslado del informe preliminar de verificación, el documento aportado no permite evidenciar actividades que respondan al despliegue efectivo de experiencia específica relacionada en el numeral 2.1 de la invitación pública. Si bien el documento describe en la cláusula tercera, específicamente en su numeral a) que el profesional con el objeto de brindar la atención a los niños y niñas de primera infancia que no hacen parte de los programas ofrecidos por el ICBF "prestará los servicios de atención pedagógica, psicosocial, cuidados básicos en salud, manejo del tiempo libre, crecimiento y desarrollo, capacitación permanente al personal que atiende esta población infantil, en la modalidad de atención familiar rural dispersa en el territorio del consejo comunitario Pro Defensa del Río Tapaje, para total de 90 cupos", el documento carece de información sustancial como: Periodicidad del seguimiento nutricional, tiempo de atención de la población dentro del programa, si hubo una intervención en términos de complementación alimentaria, ya sea con entrega de ración alimentaria o entrega de suplementos alimentarios que contribuyan con el requerimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes de la población; no es posible constatar que la información del estado nutricional de la población corresponda a valoración inicial, seguimiento, o egreso o finalización de la atención, que permitan evidenciar el mejoramiento del estado nutricional. Por lo anterior, no es posible acreditar como experiencia válida en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación</p>
<p>Certificación No.5 – El interesado, NO subsanó, las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>"La certificación 5 del contrato No. 201802262 de fecha 01-10-2018 debe subsanarse, dado que no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que, no registra dirección del contratante y no registra teléfono del contratante. Adicionalmente, se informa que el objeto de este podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p> <p>También debe ajustar el Formato No. 3 ya que indica que la fecha de terminación del contrato es el 28/12/2019 y en la certificación esta fecha es del 30/08/2019."</p> <p>Una vez revisada la copia del contrato asociada a la certificación del contrato No. 201802262 de fecha 01-10-2018 aportado en la etapa de subsanación por parte del interesado, y considerando lo solicitado en el traslado del informe preliminar de verificación, el documento aportado no permite evidenciar actividades que respondan al despliegue efectivo de experiencia específica relacionada en el numeral 2.1 de la invitación pública. Si bien el documento describe en la cláusula tercera, específicamente en su numeral a) que el profesional con el objeto de brindar la atención a los niños y niñas de primera infancia que no hacen parte de los programas ofrecidos por el ICBF "prestará los servicios de atención pedagógica, psicosocial, cuidados básicos en salud, manejo del tiempo libre, crecimiento y desarrollo, capacitación permanente al personal que atiende esta población infantil, en la modalidad de atención familiar rural dispersa en el territorio del consejo comunitario Pro Defensa del Río Tapaje, para total de 90 cupos", el documento carece de información sustancial como: Periodicidad del seguimiento nutricional, tiempo de atención de la población dentro del programa, si hubo una intervención en términos de complementación alimentaria, ya sea con entrega de ración alimentaria o entrega de suplementos alimentarios que contribuyan con el requerimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes de la población; no es posible constatar que la información del estado nutricional de la población corresponda a valoración inicial, seguimiento, o egreso o finalización de la atención, que permitan evidenciar el mejoramiento del estado nutricional. Por lo anterior, no es posible acreditar como experiencia válida en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación</p>
<p>Certificación No.6 – NA.</p>
<p>Certificación No.7 – NA.</p>
<p>Certificación No.8 – NA</p> <p>De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo cero (0) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y doce (12) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional.</p> <p>Notas adicionales El oferente presento (0), Certificaciones adicionales.</p> <p>Obteniendo una calificación final de "NO CUMPLE".</p> <p>Experiencia General: 0 Experiencia Especifica: 12 Total 12 Meses</p>

b) NO CUMPLE – Evaluación Financiera:

OBSERVACIONES EVALUACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con la IP No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-001-2020)-2022SEN, "CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES". numeral " I. CAUSALES DE RECHAZO, indica en el literal "a. Cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y sus Anexos". El oferente incurrió en esta causal teniendo en cuenta que no aportó la totalidad de los documentos solicitados en subsanación tal como se solicitó en el informe preliminar, así:

- De acuerdo con la aclaración sobre el saldo de \$150.000.000 en caja, observamos que no se hizo la revelación correspondiente en las notas a los estados financieros por lo que no se pudo determinar la contrapartida de la venta, teniendo en cuenta que para el año 2021 en el estado de resultados el valor total de los ingresos se registra por valor de \$87.340.838. cifra que es inferior. También se evidencia que para los años 2020 y 2021 la Fundación no manejó la cuenta de inventarios, por lo que contablemente no se puede corroborar la información sobre la justificación.
- Respecto del incremento del capital social, no se adjuntó el acta de aprobación del aumento del capital donde se explique la modalidad de los aportes, el valor de los aportes a realizar por cada Asociado, el tiempo limite para entregar los aportes y la forma de pago.
- En la Nota No. 12 Gastos de Administración, el valor de la depreciación para los años 2020 y 2021 se presenta como restando, lo que daría un menor valor.
- La declaración de renta del año 2021 fue presentada con fecha posterior a la entrega de las manifestaciones de interés por lo que no puede tomarse como un soporte de verificación de la información financiera allegada.
- En el estado de resultados integral hubo una reclasificación de gastos en la depreciación y los gastos de representación y también cambio la estructura de la presentación de los activos fijos, y no se adjunto el acta donde se diera a conocer estos hechos a la junta directiva o a la Asamblea general.

Por lo anterior el comité evaluador considera que no es suficiente la información de subsanación allegada. Por lo que el oferente queda rechazado.

18. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF"**
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
20. Que el día 14 de septiembre de 2022, interesado No. 26, FUNDACION SONRIÉNDOLE AL FUTURO con NIT. 900.802.602-0, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 4148 de 2022.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"*

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el 14 de septiembre de 2022, el interesado No. 26, FUNDACION SONRIÉNDOLE AL FUTURO con NIT. 900.802.602-0, a través de su representante legal Carlos Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.059.568, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto NO cumple con los requisitos de ley, toda vez que fue presentado después de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la Resolución 4148 del 30 de agosto de 2022, al haber presentado el recurso el 14 de septiembre de 2022; y por lo tanto no se revisará los argumentos expuestos por el recurrente y se declarará como rechazado el recurso por extemporáneo.
5. Por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Rechazo del recurso de reposición por no interponerse el mismo dentro del plazo legal, que es de diez (10) día hábiles siguientes, a la notificación de la Resolución 4148 del 30 de agosto de 2022, la cual se surtió a las 2:42 pm del mismo día a través de la plataforma SECOP II, con mensaje de datos CO1.MSG.4027235, de manera que el término para presentar recurso de reposición finalizó el 13 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado el 14 de septiembre de 2022, por el interesado FUNDACION SONRIÉNDOLE AL FUTURO con NIT. 900.802.602-0, con Manifestación de Interés No. 26, por ser presentado de manera extemporánea en contra de la decisión contenida en la Resolución No.4148 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se previó **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF"**. con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico fundasonrialfut@gmail.com y kuellar0226@hotmail.com indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

5095 28 OCT 2022
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**

ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.




NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

28 OCT 2022



JUAN CARLOS URRUTIA RAMIREZ
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Andrés Ricardo Tovar Rivera	Director de Contratación	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	